



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 139 -2016-MDCC**

CERRO COLORADO, 07 DIC 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2016, de fecha 30 de noviembre del 2016 trató: La solicitud signada con Registro de Trámite Documentario N° 160803I32, presentado por la administrada Florentina Lupinta Chino, en la cual peticona la exoneración del pago del derecho de trámite por otorgamiento de certificado de alineamiento, así como el apoyo con materiales de construcción para la ejecución de la pared medianera de su inmueble y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 60° "Sustituido por el artículo 22° de Decreto Legislativo N° 952", primer párrafo del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal erige que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, asimismo con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal;

Que el artículo 74° de nuestra Carta Magna de 1993 estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasa, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

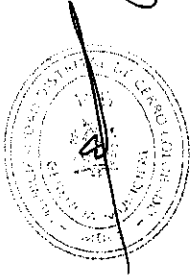
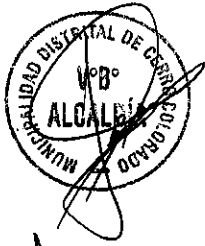
Que, el numeral 4 del artículo 195° de la Ley de Leyes del Perú de 1993 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 112° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación; este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa en su artículo 87° que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo de sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, mediante solicitud signada con Registro de Trámite Documentario N° 160803I32, presentado por la administrada Florentina Lupinta Chino, en la cual peticona la exoneración del pago del derecho de trámite por otorgamiento de certificado de alineamiento, así como el apoyo con materiales de construcción para la ejecución de la pared medianera de su inmueble, teniendo en consideración que la solicitante no cuenta con ingresos económicos, asimismo cuenta con carga familiar;

Que, con Informe N° 041-2016/BS-GDS-MDCC, emitido por la Asistente Social de Bienestar Social, la cual luego de evaluar a la recurrente, colige que debe exonerarse a ésta del pago respectivo por el certificado solicitado, al encontrarse la peticionante de la exoneración y su familia en situación de pobreza, en ese sentido, indica además que correspondería brindársele el apoyo requerido con materiales construcción provenientes de saldos de obra, para la construcción de la pared medianera de su inmueble,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

evitando con ello se ocasione daños en la vivienda colindante y conflictos con la propietaria de dicho predio;

Que, con Informe Técnico N° 325-2016-SGOPU-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Obras Públicas, detalla los materiales de construcción necesarios para la ejecución de la pared medianera, recomendando asimismo se realice un replanteo del lote de la peticionante con los de sus colindantes, a efecto de evitar conflictos, como la superposición de terrenos;

Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 0388-2016-MAM-GOPI-MDCC, aclara que no existe materiales de obra en los almacenes de la municipalidad, por lo que recomienda se atienda el pedido con recursos de gastos corrientes;

Que, con Requerimiento N° 337-2016-GDS-MDCC, la Gerente de Desarrollo Social, concluye que debe brindarse el apoyo solicitado por la administrada Florentina Lupinta Chino;

Que, el Sub Gerente de Presupuesto, con Informe N° 094-2016-MDCC/GPPR/SGP, tomando en cuenta lo solicitado, así como las proformas alcanzadas por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, luego de efectuada la revisión del presupuesto autorizado al pliego, expresa que es posible atender dicho apoyo, otorgando para ello la disponibilidad presupuestal respectiva, por un importe de S/ 947.60 (novecientos cuarenta y siete con 60/100 soles); gasto previsto en la actividad "Gestión Administrativa", sujeto a aprobación previa del Concejo Municipal;

Que, bajo ese contexto, mediante Informe legal N° 113-2016-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que, en uso de sus atribuciones contenidas en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, evalúe y, de ser el caso, apruebe mediante acuerdo de concejo la exoneración del pago de la tasa por derecho de trámite de otorgamiento de certificado de alineamientos y el apoyo para la construcción de la pared medianera del predio ubicado en la manzana W, lote 3, zona A de la Asociación Villa Cerrillos Alberto Fujimori, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, hasta por la suma fijada en el Informe N° 094-2016-MDCC/GPPR/SGP, obra que se ejecutaría acorde con los términos especificados en el Informe Técnico N° 325-2016-SGOPU-GOPI-MDCC, a favor de la administrada Florentina Lupinta Chino;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 03-2016 de fecha 10 de febrero del 2016, y luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, por **UNANIMIDAD**, emiten el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **EXONERACIÓN** del pago de la tasa por derecho de trámite de otorgamiento de certificado de alineamientos, a favor de la administrada Florentina Lupinta Chino, para la construcción de la pared medianera del predio ubicado en la manzana W, lote 3, zona A de la Asociación Villa Cerrillos Alberto Fujimori, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a las Unidades Orgánicas competentes, den cumplimiento a lo acordado en el presente y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Abog. Angel Gusto Justo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Econ. Marcel E. Vera Paredes  
ALCALDE